

Exmo Señor

Tengo el honor de remitir a V. E. duplicado egemplar del Reglamento de la Banda Armonica de Santa Cecilia que se intenta establecer en esta villa para su aprobacion superior a los efectos de la Ley de Asociaciones.



*A los efectos de la
Ley de Asociaciones
P. D.
Fout*

Dios guarde a V. E. ms. años.

Allo 4 de Febrero de 1927

El Presidente

Miguel Navarra

Exmo Señor ~~Gobernador~~ ~~Civil~~ ~~XXN~~ de la Provincia de Navarra

P A M P L O N A

Reglamento de la Banda Armonica de Santa Cecilia de la villa de Allo

Titulo 1º

Articulo 1º Se crea una Banda de Musica denominada Armonica de Santa Cecilia.

Articulo 2º El objeto de la Banda es proporcionar a los socios una agradable reunion procurando su instruccion y decoroso entretenimiento de los mismos.

Titulo 2º

Articulo 3º Todo socio debera conservar y limpiar el instrumento con sumo esmero y cuidado para que no sufra desperfectos, prohibiendose hacer uso de el a personas que no pertenezcan a la Banda y si faltare a esta obligacion o la abandonase con mala intencion para su destruccion se atendra al pago de su arreglo con gastos originados.

Articulo 4º Se prohíbe al socio el tocar instrumentos aisladamente sin previo conocimiento de su Presidente y Director oyendo su determinacion y ateniendose a ella, pues si faltare sera por primera vez amonestado y si reincide el Presidente y Director resolveran su castigo.

Articulo 5º El numero de socios sera elimitado mientras no aconsege su limitacion circunstancias atendibles.

Articulo 6º La Sociedad es la encargada de proporcionar el Instrumental correspondiente para los socios de la Banda.

Titulo 3º

Articulo 7º Los socios se devidiral en dos classes de 1ª y 2ª y de las utilidades que reciban dichos socios contratados el musico considerado como 1ª percibira el 20% mas que el de 2ª y en caso de no tocar la Banda completa los socios que fueran contratados para tocar dejaran el 20 % cada uno de ellos del capital que perciban para fondos de la Sociedad.

Articulo 8º Todos los socios tienen opcion a disfrutar de cuanto perte nece a la sociedad y no este prohibido en este Reglamento.

Artículo 9º Los derechos de los socios son personalísimos e intransferibles y solo en caso de defunción tiene derecho a disponer de transferibles a la persona que desee la mitad del valor que exista en la sociedad el día de la defunción y la Directiva dispondrá de lo que le corresponde dentro del término de un año.

Artículo 10º El socio que por sus causas le obligue ausentarse de esta villa tendrá derecho al regreso a ingresar en dicha sociedad ateniéndose al Reglamento.

Artículo 11º Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos que la Junta Directiva dictare dentro del círculo de sus atribuciones así como la presidencia o dirección.

Artículo 12º Se prohíbe terminantemente a los socios ausentarse del círculo que formen para la ejecución de piezas en cualquiera parte que la Banda se encuentre así como también en tiempo de fiestas abandonar el tablado o balcón pudiéndose ausentarse tan solo en los entre actos y siempre con conocimiento del Director; previniendo a los que faltaren a esta disposición que sean anotados en el libro que al efecto se lleve para que si reinciden sujetarlos a la resolución de la Junta Directiva.

Artículo 13º El que pretenda ser socio o músico de la Banda lo solicitará por escrito al Presidente o Director y su pretensión se decidirá por la junta directiva y si dicha junta acuerda incluirlo deberá, pagar lo que le corresponda con respeto a como se encuentre la Sociedad el día de su admisión.

Artículo 14º Con respecto a las academias estas tendrán lugar siempre que el Director lo ordene asistiendo todo socio a la hora que se le cite y de no asistir con el correspondiente aviso de imposibilidad se le castigará con el correctivo 1 peseta por 1ª y 2ª vez y si reincide la Junta Directiva dispondrá a lo que de lugar incluso su expulsión.

Artículo 15 Los socios que voluntariamente se despidieren de ser socios se someterán para ingresar de nuevo a lo prescrito en el artículo 13 como si nunca hubieran pertenecido a la Banda.

Articulo 16 Todo socio o musico pagara por la enseñanza del solfeo é instrumento lo que el Director ordene no excediendo de 5 pesetas mensuales; dicho pago cesara cuando el musico haya adquirido la suficiente instruccion para desempeñar su cargo y desde entonces quedara obligado a pagar cincuenta centimos mensuales para fondos de la Sociedad; los que sepan musica se atenderan a lo que el Director ordene y no podra ser de la Banda ninguno que no este al alcance de la musica correspondiente.

Articulo 17 No podra tener lugar la disolucion de la Sociedad Banda Armónica Santa Cecilia siempre que deseen permanecer asociados 4 individuos sean o no considerados como musicos de 1ª y el Presidente o Director tendran por denegado lo que se haga pedido o propuesto por los demas socios; si esta sociedad llegara a disolverse tanto los instrumentos como los efectos de su permanencia quedaran en poder de los 4 socios ultimos.

Articulo 18

Titulo 4º

El Gobierno de la sociedad asi en lo directivo como en lo economico estara a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente un Director un Vicepresidente , un Subdirector y tres Vocales teniendo estos los cargos de 2º Subdirector, Secretario y Recaudador con voz y voto.

Articulo 19 La Junta Directiva se renovara al finalizar el año 3 de los siete que la componen y al año siguiente los tres restantes excepto el Director y asi sucesivamente.

Articulo 20 Todos los individuos de la Directiva podran ser reelegidos una o mas veces pero no podran ser obligados.

Articulo 21 El cargo de Director tendra como de recompensa de su trabajo y por onorarios doble cantidad que la que corresponda a los derechos de los socios considerados como musicos de 1ª mas todo aquello que la Junta Directiva creyese justo y equitativo.

Articulo 22 La junta Directiva celebrara sesion por lo menos una vez

al mes y para tomar acuerdo sera indispensable que asistan 4 individuos de los que componen dicha Junta.

Articulo 23 Corresponde a la Junta Directiva 1º administrar todos los fondos de la Sociedad y disponer de los que se hayan presupuestados, 2º Inagenar los muebles efectos y enseres é instrumental de la Sociedad que fueren inservibles 3º adquirir por suscripcion o compra las obras musicales que considere de mas merito o importancia.

Articulo 24 El dia en que la junta Directiva presente las cuentas de su administracion y el presupuesto de gastos é ingresos que sera en el mes de Diciembre de cada año una comision de tres individuos de la sociedad nombrada en el acto por los socios, examinará las cuentas y con su dictamen favorable y con las impugnaciones y reformas que estime, someterá a la resolución de la presidencia o Direccion dentro de los 8 dias siguientes.

Titulo 5º

Articulo 25 El Presidente como mas autorizado de la Sociedad sera el representante de la misma en cuantos asuntos ocurran, sus atribuciones con respeto a la Sociedad son 1º hacer observar el Reglamento y mantener en buena armonia a los socios 2º convocar la Junta Directiva y general en los casos y forma que este Reglamento previene presidirlas y autorizar con su firma los acuerdos y hacerlos egecutar; El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades.

Articulo 26 Al Director le corresponde 1º egercer la vigilancia debida para el buen orden aseo y decoro del local de academia y cuidar de que los socios cumplan con todas sus obligaciones revisando el estado del Instrumental 2º formar los contratos a que hubiere lugar por el concurso que a la sociedad pidieren, corporaciones, sociedades o particulares. El subdirector sustituirá al Director en ausencias y enfermedades.

Articulo 27 El Secretario llevara un libro en el que asentara todo

4

ingreso y gasto espresando su procedencia y aplicacion, es-
tendera las actas de las sesiones que seran firmadas por la
Junta Directiva y recibira las instancias de todas las cla-
ses.

Articulo 28 El Tesorero llevara las cuentas de los socios y en general
de la Sociedad bajo su responsabilidad, comunicara mensual-
mente a la Junta Directiva el estado de fondos y los tendra
en todo momento a la disposicion de dicha junta.

Titulo 6º

Articulo 29 Las Juntas Generales seran ordinarias y extraordinarias, or-
dinarias es la que debe reunirse al finalizar cada año de
existencia de la sociedad para renovar la Junta Directiva y
examinar las cuentas anuales y tratar de cuanto interesa a
la Sociedad, en todos los demas casos sera la Junta General
extraordinaria y tendra lugar siempre que sea convocada por
la Junta Directiva o la pidan por escrito bajo su firma la
3ª parte de los socios y en todo caso se consignara en la
convocatoria el objeto de la reunion.

Articulo 30 Las Juntas Generales seran en el local de Academia.

Articulo 31 La junta Directiva resolvera por si sola los casos impre-
vistos en este Reglamento.

Titulo 7º

Articulo 32 Habra un avisador y un papelerero gratuito que lo nombrara
la Junta Directiva.

Articulo 33 Esta Sociedad admitira como Socios Protectores a cuantos
deseen pertenecer a ella pagando la cuota mensual que ellos
voluntariamente se señalen cuotas que se invertiran en el
desarrollo de la misma.

Articulo 34 Esta Sociedad al costéuirse establece su domicilio en la
Calle Nueva nº 37.

Articulo 35 Sera sometido este Reglamento a la aprobacion de la auto-
ridad de la Provincia y despues de llevado este requisito
se dejara una copia de manifiesto en el local destinado a
la Academia= Allo 4 de Febrero de 1927= El Presidente= Miguel

Navarro= El Director= Julio Martinez= El Vicepresidente= Eme-
terio Morentin= El Subdirector= Francisco Martinez= El Vocal=
Jose Zufia= El Tesorero= Leon Garnica= El Secretario= Jesus
Platero= Es Copia=

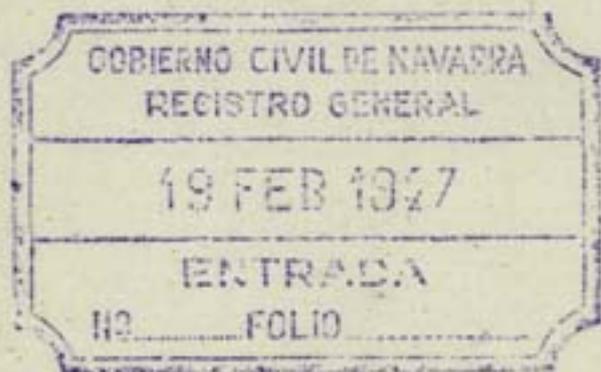
*Prerentado por duplicado en este Gobierno
Civil de los efectos de la ley de Asociaciones de 30 de
Junio de 1887.*

Pamplona 7 de Febrero de 1927

*El Gobernador Civil
Miguel de Anton*

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'Artículo 30', 'Artículo 31', 'Artículo 32', 'Artículo 33', 'Artículo 34', 'Artículo 35', 'Artículo 36', 'Artículo 37', 'Artículo 38', 'Artículo 39', 'Artículo 40', 'Artículo 41', 'Artículo 42', 'Artículo 43', 'Artículo 44', 'Artículo 45', 'Artículo 46', 'Artículo 47', 'Artículo 48', 'Artículo 49', 'Artículo 50', 'Artículo 51', 'Artículo 52', 'Artículo 53', 'Artículo 54', 'Artículo 55', 'Artículo 56', 'Artículo 57', 'Artículo 58', 'Artículo 59', 'Artículo 60', 'Artículo 61', 'Artículo 62', 'Artículo 63', 'Artículo 64', 'Artículo 65', 'Artículo 66', 'Artículo 67', 'Artículo 68', 'Artículo 69', 'Artículo 70', 'Artículo 71', 'Artículo 72', 'Artículo 73', 'Artículo 74', 'Artículo 75', 'Artículo 76', 'Artículo 77', 'Artículo 78', 'Artículo 79', 'Artículo 80', 'Artículo 81', 'Artículo 82', 'Artículo 83', 'Artículo 84', 'Artículo 85', 'Artículo 86', 'Artículo 87', 'Artículo 88', 'Artículo 89', 'Artículo 90', 'Artículo 91', 'Artículo 92', 'Artículo 93', 'Artículo 94', 'Artículo 95', 'Artículo 96', 'Artículo 97', 'Artículo 98', 'Artículo 99', 'Artículo 100']

Exmo Señor



Tengo el honor de remitir a V. E. adjunta copia del acta de constitucion de la Sociedad titulada Banda Armonica de Santa Cecilia en cumplimiento de lo ordenado en su comunicacion de fecha 7 del actual.

A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones

Dios guarde a V. E. ms. años.

Allo 18 de Febrero de 1927

El Presidente

*D. D.
 F. J. J.*

Miguel Navarro

Exmo Señor Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

P A M P L O N A

Don Jesus Platero Merino Secretario de la Sociedad titulada Banda de Musica de Santa Cecilia

CERTIFICO: Que en el libro de actas de la expresada Sociedad a los folios 1 y 2 se halla el acta de constitucion de la misma del tenor siguiente.

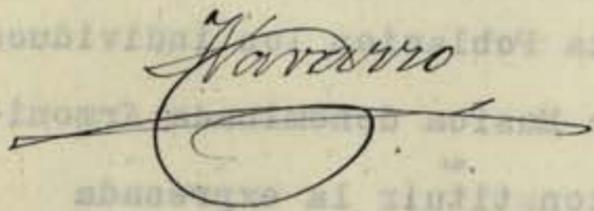
En la villa de Allo (Navarra) a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete; reunidos en la Casa numero treinta y siete de la Calla Nueva de esta Poblacion los individuos que desean pertenecer a la Banda de Musica denominada Armonica de Santa Cecilia, al obgeto de constituir la expresada Sociedad y proceder al nombramiento de su Junta Directiva segun lo ordena el Exmo Sr. Gobernador Civil en su comunicacion de fecha siete del corriente al devolver uno de los eemplares del Reglamento por el que ha de regirse dicha Sociedad; despues de poner en el mismo la nota de presentacion a los efectos de la Ley de Asociaciones. En terados todos los presentes del objeto de la reunion se acordo por unanimidad que la Sociedad Banda de Musica denominada de Santa Cecilia quede definitivamente constituida y nombrar para su junta Directiva a los Señores siguientes.= Presidente= D. Miguel Navarro Garcia= Director= D. Julio Martinez Macua= Vicepresidente= D. Emeterio Morentin Mendieta= Subdirector= D. Francisco Martinez Hermoso= Vocal= D. Jose Zufia Pasamar= Secretario= D. Jesus Platero Merino= Recaudador= D Leon Garnica Echeverria= Con lo cual se dio por terminado el acto del que se extendio la presente acta de la cual se remitira una copia autorizada dentro de los cinco dias siguientes a esta fecha al Exmo Sr. Gobernador Civil en cumplimiento de lo mandado firmandola los individuos de la Junta Directiva con

el Secretario que Certifico= Miguel Navarro= Emeterio Moren-
tin= Julio Martinez= Francisco Martinez= Jose Zufia= Leon
Garnica= Jesus Platero= Secretario=

Es copia conforme con su original y para su remision
al Exmo Señor Gobernador Civil de la Provincia la expido con
el Vº Bº del Sr. Presidente en Allo a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos veintisiete.

Vº Bº

El Presidente



El Secretario

